02 de Marzo del 2026.

Dra.:

JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS
PERSONERA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD APROBACION DE CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE N° PCD-002-2026.

MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.591.012 expedida en Fundación - Magdalena, contratista de la Entidad en desarrollo del **CONTRATO ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE N° PCD-002-2026** cuyo objeto es "**ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENAA"** solicito la autorización para la cesión de los derechos económicos que se deriven del contrato en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Entre la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA** y **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** celebraron el contrato de arrendamiento N° **PCD-002-2026** de fecha diez (10) de Enero del 2026, cuyo objeto es **"ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENAA"** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.960.000) M/CTE.**

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato se estableció como plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026**, Contados a partir del Acta de Inicio que se perfecciona con la entrega material del bien inmueble.

3. Que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA** realizó respectivo registró presupuestal y suscribió el acta de inicio del citado contrato el día **diez (10) de enero del 2026**, por lo cual a la fecha de la elaboración del presente documento el contrato se encuentra vigente dentro del plazo de ejecución.

4. Que en la cláusula **QUINTA** del contrato, las partes acordaron que el pago de la cuenta, a su orden o ***a quien este autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicho pago.***

5. Que la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** del contrato, establece que EL ARRENDADOR no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la PERSONERÍA.

6. Que el suscrito **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ (EL CEDENTE)** manifiesta la intención de ceder mediante documento privado los derechos económicos derivados de la ejecución del contrato **PCD-002-2026** a él(la) señor(a) **NERYS PAOLA ROMO GUZMAN** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 36.688.167 expedida en El Copey – Cesar.

7. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil Colombiano, en mi calidad de **CEDENTE** procedo a NOTIFICAR al deudor, esto es la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA**, la intención de ceder todos los derechos económicos suscrito

entre **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** y el(la) señor(a) **NERYS PAOLA ROMO GUZMAN** para su análisis y autorización.

8. Que el documento privado de cesión de los derechos económicos que llegare a suscribirse, regirá en todos sus efectos frente a **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA** y frente a terceros, desde su fecha de su autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 ibídem y obliga al deudor a realizar el pago de manera ÚNICA Y EXCLUSIVA a favor de **EL CESIONARIO** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1963 del Código Civil.

9. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 1961 del Código Civil, una vez aprobada la cesión de los derechos económicos por parte de la Personería Municipal el suscrito hará entrega del DOCUMENTO ORIGINAL que contiene la cesión del crédito, como quiera que el artículo 1959 del Código Civil, dispone que a falta de título, como en este caso, la cesión debe hacerse mediante documento otorgado por el cedente al cesionario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la Cesión del Crédito:

La cesión de créditos se encuentra regulada principalmente por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

En la cesión de créditos se enajena por acto entre vivos un crédito, visto como un bien incorporal. Se define como un acto de autonomía privada, en virtud dl cual el acreedor-cedente dispone de su derecho para transferirlo a un tercer cesionario.

El contrato de cesión puede ser gratuito u oneroso según el acreedor reciba una contraprestación a cambio,

Es un contrato solemne, toda vez que requiere la firma del acreedor-cedente si el crédito cedido consta en un documento; en caso contrario deberá otorgarse un documento escrito en el que conste la cesión, en este caso el cedente **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** es quien suscribirá el contrato de cesión, cumpliendo con las exigencias legales para ser oponible al deudor y a terceros.

- **De los requisitos para que surta efectos:**

Entre las partes, cedentes y cesionario, la cesión se perfecciona por la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión.

Frente al deudor, así como frente a los otros terceros, la cesión se perfecciona cuando sea comunicada al deudor, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrato.

- **De las obligaciones del deudor:**

La obligación del deudor consiste en proceder al pago del crédito a favor del CESIONARIO desde la fecha en que fue notificado de la cesión, pues éste al no ser parte de la cesión no se puede oponer, por lo cual su asentamiento no agrega ni quita nada y con la que su único contacto es la notificación que ha de hacérsele para que le sea oponible.

En conclusión, como quiera que la cesión del crédito es la transmisión por el acreedor de la titularidad de su derecho de crédito son el cedente y el cesionario. El deudor cedido no es parte en el negocio de cesión al no tener que manifestar ningún consentimiento para que se produzca. Basta

solo el de cedente y cesionario, y toda vez que el artículo 1634 que "Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a titulo singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro". De ello se deduce que no será válido el pago que se efectúe a persona distinta a quien lo ha sucedido, o sea al CESIONARIO.

PETICIÓN

Conforme a las consideraciones aquí expuestas, solicito a la entidad muy comedidamente aceptar la cesión de los derechos económicos de contrato **PCD-002-2026** y girar el valor los dineros del canon mensual del arrendamiento que se generen de la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito entre el suscrito **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA** a la señora **NERYS PAOLA ROMO GUZMAN** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 36.688.167 expedida en El Copey – Cesar.

ANEXOS

-Cedula de ciudadanía del CESIONARIO.
-Certificación Bancaria del CESIONARIO.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación debe dirigirse a la dirección suministrada en los documentos precontractuales presentados para la suscripción del contrato objeto de cesión.

Atentamente,



MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ
CC 19.591.012 expedida en Fundación - Magdalena